



Sumario

[22 anuncios]

Administración Local

Ayuntamientos

- Ayuntamiento de Burón

Relación provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para Secretario-Interventor interino

- Ayuntamiento de Castrocabón

Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 5/2025. Suplemento de crédito. Crédito extraordinario

- Ayuntamiento de Cistierna

Aprobación de la bolsa de empleo de Educador/a Educación Infantil

- Ayuntamiento de Fabero

Aprobación inicial del proyecto de actuación de la Unidad de Actuación I del Sector 2, de suelo urbanizable

- Ayuntamiento de Gordoncillo

Aprobación definitiva de la modificación de créditos 1/2025. Suplemento de crédito. Crédito extraordinario

- Ayuntamiento de Hospital de Órbigo

Elección de Juez de Paz titular

- Ayuntamiento de Igüña

Delegación de funciones de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil

- Ayuntamiento de La Ercina

Aprobación inicial del Presupuesto general para ejercicio 2025

- Ayuntamiento de Onzonilla

Resolución de la Alcaldía para adjudicación sobrante de vía pública

- Ayuntamiento de Soto de la Vega

Festivos locales para 2026

- Ayuntamiento de Toral de los Vados

Aprobación de la obra "Renovación de pavimentos y ejecución de aceras en varias localidades del término municipal"

- Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Festivos locales para 2026

- Ayuntamiento de Villamandos

Bases y convocatoria para la cobertura de una plaza de Operario de Servicios Múltiples

- Ayuntamiento de Villaquilambre

Relación definitiva de admitidos y excluidos en proceso selectivo para Oficial/a de Policía Local

Acuerdo de repetición del trámite de aprobación provisional de la Ordenanza para imposición, ordenación y exacción de las contribuciones especiales para financiación de obras

- Ayuntamiento de Villaturiel

Licencia ambiental para actividad de carpintería de madera en Castrillo de la Ribera

Mancomunidades

- Mancomunidad de Municipios Fabero-Vega de Espinareda

Aprobación inicial de la modificación de créditos n.º 2/2025. Crédito extraordinario

Otras Entidades Locales

- Junta Vecinal de Valtuille de Abajo

Aprobación definitiva del Presupuesto general para el ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Viñales

Cuenta general correspondiente al ejercicio 2024

Aprobación inicial del Presupuesto general para ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Villagatón

Aprobación definitiva de la Ordenanza de abastecimiento de agua

Administración del Estado

Ministerios

- Dirección General de Política Energética y Minas

Declaración de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Dalia" de 107,54 MW y sus infraestructuras de evacuación en El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas



Administración Local

Ayuntamientos

BURÓN

Expediente n.º: 27/2025

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Provisión del puesto de Secretaría-Intervención

Decreto de la Alcaldía por el que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos en el proceso de selección de Secretario-Interventor interino en la agrupación de Burón y Maraña.

Vista la Resolución de Alcaldía 2025 -2021 de fecha 22 de mayo de 2025, por la que se aprueba la convocatoria y Bases del proceso de selección del puesto de Secretaría-Intervención con carácter interino.

Visto que la convocatoria ha sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 98, de 26 de mayo de 2025.

Visto lo dispuesto en la base cuarta de las Bases que rigen el proceso de selección del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera con carácter interino de la Agrupación de Burón y Maraña.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 36/2022, de 28 de abril, por el que se regulan los procedimientos de selección y nombramientos de funcionarios interinos para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y se crean y regulan las bolsas de trabajo autonómicas para la provisión interina de dichos puestos, lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por medio del presente resuelvo:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de admitidos y excluidos en proceso de selección del puesto de Secretaría-Intervención de clase tercera con carácter interino de la agrupación de Burón y Maraña:

Relación provisional de admitidos

	DNI	Nombre y Apellidos
1	7109*****	Galán Dionisio, Vanesa
2	0974*****	Ruiz Hurtado, María Nieves
3	0392*****	Alonso Diego, Paloma
4	7892*****	Diez Marcos, Daniel
5	7146*****	Salgado García, Irene
6	7143*****	Finistrosa Montes, Yeniffer
7	7292*****	Pereyra Zapater, Valentina Stephanie
8	0976*****	Fernández Suárez, Cristina
9	0976*****	Aldeano González, Antonio
10	1339*****	Pereyra Zapater, María Belén
11	1196*****	Prieto Madrid, María Isabel
12	7151*****	Fernández de la Mata, Carolina
13	7574*****	Bueno Moreno, José Antonio

Relación provisional de excluidos

DNI	Nombre y apellidos
No hay excluidos	

Segundo.- Publicar la presente relación provisional de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de anuncios, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Burón.

Conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta de las Bases que rigen la convocatoria, los aspirantes disponen de un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación sin reclamaciones quedará ésta elevada a definitiva

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

En Burón, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Pedro Luis Álvarez Vega.

CVE del anuncio: BOP-LE-2025-136001
Verificable en <https://bop.dipuleon.es>

Página 2 de 2 del anuncio

CVE del boletín: BOP-LE-2025-136
Verificable en <https://bop.dipuleon.es>



Administración Local

Ayuntamientos

CASTROCALBÓN

Acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2025 del Ayuntamiento de Castrocalbón por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito/crédito extraordinario financiado mediante mayores ingresos sobre los previstos y bajas en partidas.

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito/crédito extraordinario financiado mediante mayores ingresos sobre los previstos y bajas en partidas lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Progr.	Económica	Descripción	Suplemento de crédito
151	619	Otras inversiones reposición de infraestructuras (dirección de obra de "Urbanización y refuerzo del pavimento"(PC2023)	8.120,24 €
342	619	Otras inversiones en infraestructuras (dirección de obra de "Mejora de las piscinas"(PC2024)	19.201,74 €
161	624	Adquisición de vehículo (furgoneta) servicio de aguas (Fondo de cohesión territorial 2024)	6.241,71 €
151	210	Reparaciones fachadas obras municipales	4.247,00 €
Total			37.810,69 €

2.º Financiación

Estas modificaciones se financian con cargo a nuevos/mayores ingresos sobre los previstos y con remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
329	Tasas de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud	19.721,98 €
Total		19.721,98 €

Asimismo, se financian a cargo de bajas en las partidas presupuestarias siguientes:

Partida	Denominación	Disminución/baja €
943.761	Aportaciones municipales a diferentes Planes y Fondos.	-12.000,00 €
920.22708	Servicios de recaudación otros Organismos	-3.500,00 €
920.22699	Otros gastos diversos	-888,71 €
920.22604	Jurídicos, contenciosos	-1.700,00 €
Total		-18.088,71 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Castrocalbón, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Luis Antonio Cenador Pérez.



Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

Resolución por la que se aprueba la bolsa de empleo Educador/a Educación Infantil derivada del correspondiente proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal.

Por Resolución 558/2022, de 26 de diciembre, se aprobaron la convocatoria y Bases del proceso selectivo mediante el sistema de concurso, acceso libre, de 2 plazas de Educador/a de Guardería – Técnico Superior de Educación Infantil, a tiempo parcial, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cistierna, categoría II, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

La base duodécima: “Creación de bolsa de empleo”, dice así:

Concluido el proceso selectivo, se confeccionará una bolsa de empleo para las necesidades temporales de personal en la categoría convocada.

En el concepto «necesidades temporales» no están incluidas las necesidades de incorporación de trabajadores para subvenciones y planes de empleo que tengan una normativa específica de selección y aplicación.

El orden de preferencia en la bolsa vendrá determinado por la puntuación total obtenida en el proceso selectivo, aplicando, en su caso, los criterios de desempate establecidos en estas Bases.

La bolsa de empleo se aprobará por el órgano competente y se publicará en los términos establecidos en el apartado 2 de la base segunda.

La bolsa de empleo para la categoría que se constituya como consecuencia del presente proceso selectivo extinguirá, en la fecha de su constitución, todas las bolsas existentes de esta misma categoría.

Las reglas para el funcionamiento de la bolsa serán aprobadas en resolución independiente y serán publicadas en el mismo modo establecido en el apartado 2 de la base 2.”

Las reglas de funcionamiento y gestión de las bolsas de empleo OEP - Estabilización Educación Infantil han sido aprobadas mediante Resolución de Alcaldía 2025-0010 de 18 de enero. Se encuentran publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 13 de 21 de enero de 2025 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cistierna

<https://www.cistierna.es/sede-electronica/sede-electronica-empleo-publico/>

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de selección, y de acuerdo con las Bases y las reglas aprobadas a que se ha hecho referencia, y en virtud de la competencia que atribuye al Alcalde el artículo 21.1. g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resuelvo:

Primero. Aprobar la bolsa de empleo de personal laboral de Educador/A de Guardería – Técnico Superior de Educación Infantil del Ayuntamiento de Cistierna.

Aspirante	DNI
Blanco González María Esther	**78**98*
González García Jennifer	**81**89
Jurado Gutiérrez Laura María	**74**15*
Valdés Rubio Isabel	**45**99*
Balboa Álvarez María	**02**01*
Vergara González Belén	**47**84*
Pérez Calleja Lara	**04**77*
De la Varga Robles María	**77**73*
Llamazares Verduras Leire	**03**52*
Sierra Rivero Ana	**77**84*
Riera Garrido Cristina	**44**31*

Segundo. La aprobación de la bolsa extingue desde este momento todas las bolsas que existieran en la misma categoría.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Contra la presente Resolución pueden interponer los interesados los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses conforme a los artículos 8 apartado c y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos anteriores empezarán a contar desde el día siguiente al de la publicación en el medio de publicidad establecido para cada acto en la base segunda del acto que se recurra.

En caso de haberse interpuesto recurso de reposición el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición, si fuere expresa o seis meses desde su desestimación tácita, que se producirá si en el plazo de un mes no se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

En Cistierna, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Luis Mariano Santos Reyero.—El Secretario – Interventor, Cristian Ortega Sáenz.



Administración Local

Ayuntamientos

FABERO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, y 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hace pública la aprobación inicial del proyecto de actuación de la Unidad de Actuación I del Sector 2 de suelo urbanizable de las normas urbanísticas municipales de Fabero, estando afectados interesados desconocidos o cuyo domicilio no está acreditado; se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente Resolución:

- N.º de expediente 102/2024: Proyecto de actuación de la Unidad de Actuación I del Sector 2 de suelo urbanizable.
- Resolución: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02 de abril de 2025 de aprobación inicial de precitado proyecto de actuación y hojas de aprecio.
- Referencias catastrales de las fincas afectadas en la Unidad de Actuación:

N.º parcela de la Unidad de Actuación	Referencia catastral del inmueble	Titular
A 48	24072A006090200000II	Comunidad de Regantes Presa de los Linares

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados deberán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Estado* o en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (el que suceda en último lugar), de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas, en las dependencias de la Secretaría de la Casa Consistorial de Fabero, sita en la plaza del Ayuntamiento de Fabero, n.º 10, 24420, Fabero (León), al efecto de practicar la notificación de las citadas Resoluciones con la documentación anexa pertinente. Lo anterior se complementará mediante la publicación de anuncio en la Sede Electrónica y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fabero.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer, siguiéndose el procedimiento legalmente establecido.

En Fabero, a 17 de julio de 2025.–La Alcaldesa, María Paz Martínez Ramón.



Administración Local

Ayuntamientos

GORDONCILLO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 19 de junio de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2025, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos y/o mayores ingresos, que se hace público con el siguiente detalle:

ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS

Partida	Denominación	Importe inicial	Modificación	Importe final
16160102	Fondo Cohesión Territorial	0	6.531,43	6.531,43
16160101	PPCM	10.000	231.000,00	241.000
Total		10.000	237.531,43	247.531,43

Esta modificación se financia con cargo a nuevos ingresos y mayores ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Partida	Denominación	Importe inicial	Mayores y nuevos ingresos	Importe final
76105	Fondo Cohesión Territorial	0	6.531,43	6.531,43
76104	PPCM	60.500	231.000	291.500,00
Total		60.500	237.531,43	298.031,43

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Gordoncillo, a 18 de julio de 2025.—El Alcalde, Urbano Seco Vallinas.

Administración Local

Ayuntamientos

HOSPITAL DE ÓRBIGO

Correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección y propuesta de nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del cargo de Juez de Paz titular y sustituto de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 6 del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se efectúa convocatoria pública para la elección del cargo de Juez de Paz titular del municipio de Hospital de Órbigo.

Los interesados en este nombramiento podrán presentar, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, la correspondiente solicitud, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Certificado de antecedentes penales, expedido con una antigüedad no superior a tres meses
- c) Declaración responsable en la que se haga constar que el interesado es español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 303 y 389 al 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo de instancia, que incluye la declaración responsable, se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales, en horario de oficina.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con los citados artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Hospital de Órbigo, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Enrique Busto Marcos.



Administración Local

Ayuntamientos

IGÜEÑA

Por Decreto de la Alcaldía número 2025-0252, de fecha 17 de julio de 2025, se resolvió delegar a favor de D. Victorino Castro Pena, Concejal de este Ayuntamiento, el acto de celebración de matrimonio civil entre los contrayentes D^a. Noelia Espinosa Fernández y D. Emilio Blanco Vega, que tendrá lugar el día 29 de agosto de 2025 en Igüeña.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Igüeña, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Antonio Alider Presa Iglesias.



Administración Local

Ayuntamientos

LA ERCINA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 16 de abril de 2025, el Presupuesto municipal, Bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Ercina, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Ignacio Robles García.



Administración Local

Ayuntamientos

ONZONILLA

Expediente n.º: 513/2025
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales
Interesado: Legumbres Luengo, S.A.
Fecha de iniciación: 01/07/2025

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la solicitud de adquisición efectuada por la mercantil Legumbres Luengo, SL, e informe técnico emitido con fecha 26 de septiembre de 2024 en el que se acredita la posibilidad de la enajenación directa de la parcela sobrante al propietario colindante con base en el artículo 115 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe jurídico	01.07.2025	
Resolución de Alcaldía	03.07.2025	
Informe de los servicios técnicos		
Certificado del Inventario de Bienes		Las calles y sus sobrantes, no se incluyen en el Inventario
Oferta de venta	16.07.2025	
Certificado de Secretaría	17.07.2025	

Considerando la legislación siguiente:

- Los artículos 6, 7, 8, 109, 113, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL).
- Los artículos 113, 136 y 137 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Los artículos 95 a 102, 117 y 118 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.
- Los artículos 47.2.m), 79 y 80 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB).
- El artículo 9 y la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP).

Considerando que la aprobación corresponde a la Alcaldía conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la LCSP; se emite la siguiente:

Resolución:

Primero. Enajenar el bien patrimonial calificado como parcela sobrante descrito en los antecedentes en las condiciones que figuran en su oferta al propietario colindante:

Adjudicatario	Precio
Legumbres Luengo	146.646,32 €

Segundo. Notificar al adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar de manera electrónica durante el día de mañana, 18.07.2025.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento [<http://ayuntamientodeonzonilla.sedelectronica.es>], a efectos de su general conocimiento.

Cuarto. Remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad para que efectúen los oportunos asientos registrales, según la Legislación hipotecaria.

Onzonilla, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Diego Lorenzana Rodríguez.



Administración Local

Ayuntamientos

SOTO DE LA VEGA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, y el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Pleno del Ayuntamiento de Soto de la Vega, reunido en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2025 acordó fijar como fiestas locales de este municipio para el año 2026 las siguientes:

Localidad	Días
- Soto de la Vega:	11 de mayo Aparición de San Miguel 28 de septiembre San Miguel
- Requejo de la Vega:	8 de junio Corpus Christi 21 de septiembre Bendito Cristo
- Santa Colomba de la Vega:	6 de julio Sacramental 21 de septiembre Santa Colomba
- Huerga de Garaballes:	15 de junio Sagrado Corazón 30 de noviembre San Andrés
- Vecilla de la Vega:	5 de octubre Nuestra Sra. del Rosario 26 de diciembre San Esteban
- Oteruelo de la Vega:	3 de febrero San Blas 13 de abril Santo Toribio
- Alcaidón de la Vega:	11 de mayo Aparición de San Miguel 28 de septiembre San Miguel

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

En Soto de la Vega, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Lorenzo Callejo Miguélez.



Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS VADOS

Aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha de 17 de julio de 2025 el proyecto de la obra Plan Provincial de Cooperación Municipal de Toral de los Vados 2024-2025 "Renovación de pavimentos y ejecución de aceras en varias localidades del término municipal de Toral de los Vados" por importe de 98.068,05 euros, IVA 20.594,29 euros. Total 118.662,34 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco de Borja Menéndez Fernández.

Se somete a información pública por el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento

<http://toraldelosvados.sedelectronica.es>

En Toral de los Vados, a 17 de julio de 2025.–El Alcalde, Alberto Quiroga Fernández.



Administración Local

Ayuntamientos

VAL DE SAN LORENZO

Considerando el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, de regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, en sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2025, acordó fijar como inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, en el año 2026, con el carácter de fiestas locales, los días:

- Val de San Lorenzo: 1 de junio y 7 de septiembre
- Val de San Román: 25 de abril y 18 de noviembre
- Lagunas de Somoza: 30 de mayo y 17 de agosto

En Val de San Lorenzo, a 17 de julio de 2025.–El Alcalde, Luis Alfonso Cordero Rodríguez.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMANDOS

Expediente n.º: 46 /2025

Contratación de un Operario de Servicios Múltiples, en régimen de personal laboral fijo, incluido en la Oferta de Empleo Público de 2024, por el sistema de concurso-oposición.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 46/2025 de fecha 17 de julio de 2025, las Bases y convocatoria para la contratación de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, en régimen laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Asimismo, se adjuntan las Bases reguladoras que regirán la convocatoria y el proceso de selección:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA CONTRATACIÓN DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO, INCLUIDO EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Primera. – Objeto de las Bases:

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la cobertura del puesto de Operario/a de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Villamandos, personal fijo incluido en la Oferta de Empleo Público del año 2024, mediante convocatoria pública y por el procedimiento de concurso-oposición libre.

La Oferta de Empleo Público 2024 fue aprobada por Resolución de Alcaldía de 25 de enero de 2024, y publicada en *Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 23, de fecha 1 de febrero de 2024.

Estas Bases son de obligado cumplimiento tanto para la Entidad convocante como para las personas que participan en el proceso selectivo.

Publicidad de la convocatoria:

Las presentes Bases se publicarán en tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://aytovillamandos.sedelectronica.es>, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y el anuncio de la convocatoria en el *BOE*.

Los sucesivos anuncios relativos al proceso selectivo se publicarán en tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://aytovillamandos.sedelectronica.es>, y en tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Legislación aplicable:

La establecida en las presentes Bases y en lo que le sea de aplicación la siguiente normativa:

- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Los artículos 11, y 55 a 61 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El artículo 177 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.
- Los artículos 21.1.g) y h), 91, 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 51 y 53 de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Segunda. – Características del puesto.

Puesto: Operario/a Servicios Múltiples, 1 vacante.

Régimen: Personal laboral fijo

Jornada de trabajo: Tiempo completo.

Condiciones: Las establecidas en la legislación laboral y Estatuto de los trabajadores.

1.- La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales, con dos días de descanso, salvo necesidades del servicio en los que tendrá plena disponibilidad festiva y/o nocturna.

2.- El horario de trabajo será determinado por la Alcaldía-Presidencia.

3.- Las retribuciones son las fijadas en el Presupuesto y en plantilla.

Sistema de selección: Concurso-oposición

Grupo de cotización: 6

Titulación: Estar en posesión del título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria u otros estudios equivalentes. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

Funciones: Las propias de la naturaleza del puesto de trabajo a desempeñar y que actualmente se llevan a cabo en el Ayuntamiento, entre ellas:

- Colaboración en la atención al público y en determinadas labores en las dependencias municipales (fotocopiadora, Padrones, planos catastrales, encuadernaciones, archivo, tablón de anuncios, etc.).

- Gestión informática de procedimientos relacionados con tareas administrativas del Ayuntamiento y del Registro Civil, tareas de apoyo administrativo en las dependencias municipales.

- Reparto de las notificaciones y comunicaciones municipales, tanto del Ayuntamiento como del Registro Civil, mantenimiento de los tableros de anuncios y colocación de cuantos carteles y documentos encomiende el Ayuntamiento y Registro Civil. Difusión de comunicados y Bandos.

- Lectura de contadores de agua y gestión informática de la elaboración y tramitación de Padrones municipales.

- Control de los distintos servicios públicos municipales a fin de vigilar el correcto funcionamiento de los mismos, informando de cualquier anomalía, desperfecto o daño. Control y vigilancia en materia de ejecución de obras en el término municipal. Control y vigilancia parques, espacios públicos, alumbrado público, dando cuenta de las anomalías o averías que se detecten. Apertura, cierre, control de alumbrado y de calefacción de la Casa Consistorial y resto de edificios municipales y custodia y control de llaves de los mismos. Control de bienes, instalaciones e infraestructuras de dominio y uso público y propiedad municipal, informando de cualquier anomalía, desperfecto o daño. Acompañar y asistir a las autoridades del municipio, cuando sea requerido para ello. Entrega de herramientas municipales, bajo las órdenes del Alcalde/sa, a las brigadas de trabajadores eventuales del Ayuntamiento.

- Cualquier otra que se desprenda de los diferentes servicios municipales y, acorde con su cualificación, no relacionada anteriormente que le encomiende la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones.

Tercera. – Régimen de incompatibilidades.

A los trabajadores que resulten seleccionados y que se contraten les será de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y la restante normativa que resulte aplicable en esta materia.

Cuarta. – Requisitos de los aspirantes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

1) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado al que, en virtud de Tratado Internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos previstos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

3) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, los 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4) Hallarse en posesión del título requerido o equivalente. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente,

en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

5) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6) No hallarse en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

7) Además de los requisitos anteriores, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducir de la clase B.

Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos anteriores en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

Quinta. – Presentación de instancias.

1- Quienes deseen participar en las pruebas selectivas que se regulan en las presentes Bases deberán presentar su solicitud dirigida a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento de Villamandos, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, mediante alguna de las formas previstas en el apartado siguiente de esta base.

2- Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como Anexo I de las presentes Bases y podrán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y de forma presencial, en el Registro General del Ayuntamiento, sito en calle José Antonio, 1 - Villamandos, o en cualquiera de los restantes Registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada y enviada al Ayuntamiento de Villamandos.

Cualquiera que sea la forma de presentación, a la solicitud se anexarán, como requisito de validez, los siguientes documentos:

- Documento de identidad: DNI, NIE o documentos equivalentes.
- Documentación acreditativa de la titulación académica exigida para tomar parte en la convocatoria.
- Fotocopia del permiso de conducir de la clase B.
- Los documentos acreditativos de todos los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso.

3- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDPGDG), los datos de carácter personal de los participantes en la convocatoria a la que corresponden estas Bases serán utilizados con la finalidad de tramitar y gestionar su participación en el proceso selectivo. Los datos serán tratados de manera confidencial, siendo publicados o comunicados a terceros dando cumplimiento a las exigencias establecidas en la legislación vigente sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

- Legitimación: Cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1, apartados c y e) del Reglamento General de Protección de Datos).
- Conservación: Conservaremos los datos personales de los aspirantes durante el proceso selectivo y mientras nos obliguen las leyes aplicables.
- Destinatarios: Podrán tener conocimiento de su información entidades competentes en la materia que necesiten tener acceso a los datos de los aspirantes.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y de oposición, mediante los procedimientos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras solicitud dirigida al Ayuntamiento de Villamandos.

En caso de que los aspirantes entiendan que sus derechos han sido desatendidos, pueden formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Sexta. – Admisión de aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes presenten sus solicitudes junto con la documentación exigida en la base anterior en la forma, plazo y lugar que se dicen en la misma, y manifiesten en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Listas provisional y definitiva de admitidos y excluidos.

1- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa del Ayuntamiento aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios físico municipal, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, en su caso.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la realización de las pruebas.

2- Finalizado el plazo de subsanación, la Alcaldesa del Ayuntamiento aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. En la misma resolución de la Alcaldía se determinará el lugar, la fecha y la hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y la composición nominal del Tribunal calificador.

De dicha resolución se publicarán los correspondientes anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León y en el tablón de anuncios físico municipal.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá la presentación de nueva documentación para la acreditación de requisitos, aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa al objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base cuarta. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena, debe presentarse en caso de ser aprobados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidentencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3- Las publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de las resoluciones por la que se declaren aprobadas las listas de admitidos y excluidos serán determinantes de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiesen de modificar el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villamandos y en el tablón de anuncios físico municipal.

Séptima. – Composición, constitución y designación del órgano de selección.

1- La designación de los miembros del Tribunal del proceso selectivo (órgano de selección) se efectuará en la resolución a la que se refiere el apartado 2 de la base anterior, La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse, actuar ni adoptar acuerdos válidamente sin la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, y de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, así como los suplentes respectivos:

- Presidente: Un funcionario/a o personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública, de la misma o superior categoría de la correspondiente al puesto.
- Tres Vocales: Funcionarios/as o personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la misma o superior categoría de la correspondiente al puesto.

- Secretario: Un funcionario/a o personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la misma o superior categoría de la correspondiente al puesto. El Secretario del Tribunal tendrá voz, aunque no derecho a voto.

El Tribunal continuará constituido hasta que se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan suscitar en el procedimiento selectivo.

Las incidencias que puedan surgir en las sesiones de celebración de exámenes respecto a la admisión de aspirantes serán resueltas por Tribunal, que dará traslado de sus resoluciones al órgano competente.

Los miembros del Tribunal deberán tener una titulación igual o superior a la exigida para las plazas que son objeto de la convocatoria y se podrá disponer la incorporación al mismo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, los cuales colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ámbito de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal colaborador para la vigilancia de las pruebas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en las presentes Bases y en la normativa aplicable.

El Tribunal calificador tendrá la categoría tercera a los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para los interesados o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en estas Bases, y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen oportuno interponer.

Las resoluciones del tribunal vinculan al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. – Sistema de selección, desarrollo del proceso y puntuación.

El sistema de selección será el concurso- oposición.

a/ Fase de oposición

La fase de oposición estará integrada por dos ejercicios, siendo ambos obligatorios y eliminatorios para todos los aspirantes, que deberán acudir a la realización de los mismos provistos de su documento de identificación.

En la fase de oposición se podrá obtener una puntuación de 40 puntos como máximo y consistirá en la realización de las siguientes pruebas:

1ª- Un ejercicio tipo test que consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta.

Las preguntas versarán sobre los temas del Anexo II de estas Bases.

Para realizar este ejercicio tipo test, los aspirantes dispondrán del tiempo que fije el Tribunal, que no podrá ser inferior a 40 minutos.

Las contestaciones correctas se valorarán con 0,30 puntos, las erróneas restarán 0,10 puntos y las preguntas que se dejen en blanco ni puntuarán ni penalizarán.

Este ejercicio se valorará de 0 a 12 puntos y serán eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 6 puntos.

2º Un ejercicio práctico consistente en la realización de pruebas de ofimática.

El Tribunal señalará el tiempo del que dispondrán los aspirantes para la realización de esta prueba.

Este ejercicio se valorará de 0 a 28 puntos y serán eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de 14 puntos.

b/ Fase de concurso

En la fase de concurso se podrá obtener una puntuación de 24 puntos como máximo y en ella se valorarán los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, según el siguiente baremo:

1º Por servicios prestados en Administraciones Públicas en plazas con funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su contenido profesional y en su nivel técnico, aunque tengan distinta denominación o categoría superior: 0,20 puntos por mes completo de servicios prestados, con un máximo de 10 puntos

En el caso de prestaciones de servicio en plazas a tiempo parcial, se aplicarán proporcionalmente los servicios prestados.

A los efectos de valoración de este criterio se tiene que haber cumplido al menos un periodo de seis meses trabajado.

La acreditación de estos servicios se realizará mediante certificación de la Administración Pública donde se hayan prestado los servicios, en la que conste la categoría profesional y período de prestación. No se admitirán informes de Alcaldía.

2º.- Por cursos sobre ofimática, adjuntando copia del título formativo con un máximo de 10 puntos:

Hasta 10 horas: 0,5 punto por curso

Entre 11 y 20 horas: 1 puntos por curso

Entre 21 y 30 horas: 3 puntos por curso

Superior a 31 horas: 6 puntos por curso

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente el contenido, la duración y las horas de los mismos.

No se valorarán los cursos en los supuestos siguientes:

– Los que no acrediten expresamente número de horas.

– Los cursos cuyo contenido estén manifiestamente obsoletos.

Los seminarios, jornadas simposios conferencias y análogos no tendrán la consideración de cursos de formación y / o perfeccionamiento.

Aquellos que sean coincidentes en la misma materia se valorará únicamente el de mayor duración.

3ª Titulación académica: Máximo 4 puntos.

Por estar en posesión de titulación de nivel superior a la exigida para tomar parte en la convocatoria: 4 puntos.

Solo se valorarán titulaciones académicas debidamente acreditadas.

Puntuación final del concurso-oposición

La puntuación final del concurso-oposición regulado en estas Bases se obtendrá sumando las notas de la fase de oposición con las de la fase de concurso.

Los empates que puedan darse en las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes se resolverán aplicando los siguientes criterios:

La puntuación más elevada obtenida en el ejercicio práctico (2º ejercicio) de la fase de oposición.

En caso de persistir el empate se seguirá el siguiente orden:

La puntuación más elevada obtenida en la fase de oposición.

La puntuación más elevada obtenida en la fase de concurso.

Sorteo.

Novena. – Resolución del proceso selectivo.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes y asignadas las puntuaciones finales, se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios físico municipal la relación de aprobados por orden de puntuación, y se elevará dicha relación la Alcaldía en los términos que se indican a continuación:

Relación de aspirantes propuestos para la contratación: se incluirán por su orden de puntuación en número igual al de las plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo último del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para su contratación, el Tribunal establecerá entre los demás aspirantes que hubiesen superado la totalidad de las pruebas de la fase de oposición y por su orden de puntuación final una lista de reserva a efectos de poder contratar a los aspirantes que corresponda en los casos en que se produzcan renunciaciones de los propuestos antes de su contratación, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas.

Así mismo esta lista podrá utilizarse como bolsa de trabajo para desempeñar puestos de trabajo temporales.

Décima. – Presentación de documentos.

1- Los aspirantes seleccionados y propuestos para la contratación presentarán en el Ayuntamiento de Villamandos los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases:

- a) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del Documento Nacional de Identidad, del número de identidad de extranjero o de aquel con el que se acredite el cumplimiento de lo exigido en los apartados a), b) y c) de la base cuarta de las reguladoras del proceso selectivo.
- b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del título académico al que se hace referencia en el apartado d) de la base séptima de las reguladoras del proceso selectivo.
- c) Certificado médico expedido en modelo oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las tareas propias del puesto.
- d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) del permiso de conducir de la clase B.

2. El plazo de presentación de documentos referidos en el párrafo anterior será de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villamandos y en el tablón de edictos físico municipal.

3. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto, además, se entenderá efectuada la propuesta de contratación del Tribunal en favor del aspirante que, tras los restantes propuestos y el decaído en su derecho, hubiere aprobado los dos ejercicios eliminatorios de la fase de oposición y ocupase el siguiente lugar en el orden de puntuación final, y así sucesivamente.

4. Cumplido el requisito precedente, la Alcaldía nombrará al aspirante propuesto, que comparecerá para la firma del correspondiente contrato, la cual tendrá lugar en el plazo de 10 días naturales, desde que se le notifique la resolución

Undécima. – Incidencias.

La convocatoria con sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus Bases, que agota la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las Bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En Villamandos, a 17 de julio de 2025.–La Alcaldesa, Susana Cachón Fidalgo.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL FIJO, OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES.

Datos de la persona interesada	
Nombre y apellidos	NIF
Discapacidad ☐ Si ☐ No	Grado:

Datos de representación	
Nombre y apellidos	NIF
Poder de representación que ostenta	

Datos a efectos de notificaciones			
Medio de notificación			
☐ Notificación electrónica			
☐ Notificación postal			
Dirección			
Código postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Objeto de la solicitud

Expone:

Que, vista la convocatoria anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de fecha _____, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de _____, conforme a las Bases publicadas en el [BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA/Sede Electrónica del Ayuntamiento/tablón de anuncios] número _____, de fecha _____.

[En su caso] Que, al tener una discapacidad, preciso de adaptación para realizar las pruebas selectivas. Adaptaciones de medios y tiempo necesarios:

-
-
-

[Indicar qué adaptaciones de tiempo y medios necesita].

Declara bajo su responsabilidad:

- Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Tener la titulación exigida.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Títulos que declara poseer y relación de méritos alegados:

-
-
-
-
-
-
-
-
-

Por todo lo cual, solicito:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar sobre protección de datos	
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Villamandos
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: Art. 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
Cesión de datos	Los datos se cederán a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Fecha y firma
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 20__. El solicitante, o su representante legal, Fdo.: _____

ANEXO II

TEMAS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.

1. La Constitución Española de 1978. Significado, caracteres y estructura. Principios Generales.
2. Las Entidades Locales: Tipología. Régimen Local español: Contenido y principios generales de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Haciendas Locales.
3. El municipio: Concepto y elementos. Organización municipal. Órganos de gobierno municipales. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Reglamentos y Ordenanzas: Distinción, procedimiento de elaboración y aprobación.
4. El registro de documentos: Funciones. Conceptos de presentación, recepción, entrada y salida de documentos. Formas de presentación de documentos. La presentación telemática.
5. Procedimiento administrativo: Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Subsanción y mejora de solicitudes
6. La notificación: Contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.
7. El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto
8. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Tipología. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario. Sistema retributivo.
9. La población municipal. El Padrón de habitantes
10. Microsoft Word. Tratamiento y diseño del texto: Formato de caracteres. Formato de párrafos. Numeración y viñetas. Sangrías. Columnas. Tabulaciones. Estilos. Esquemas. Tablas.
11. Microsoft Excel. Tratamiento y diseño de hojas de cálculo. Formatos operaciones matemáticas y algebraicas.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Asimismo, se publicarán en la Sede Electrónica del este Ayuntamiento <https://aytovillamandos.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de León o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En Villamandos, a 17 de julio de 2025.–La Alcaldesa, Susana Cachón Fidalgo.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Por Resolución de la Alcaldía n.º 2025/1483, de fecha 16 de julio de 2025, se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos para la provisión de cuatro plazas de Oficial/a de Policía Local de Villaquilambre, por promoción interna, del Ayuntamiento de Villaquilambre. A continuación, se transcribe:

“Título: Lista admitidos y excluidos definitivo para la provisión como funcionario de carrera, mediante promoción interna, de cuatro plazas de Oficial/a de Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas selectivas de cuatro plazas de Oficial/a de Policía Local, como funcionario de carrera, mediante promoción interna publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 27 de 10 de febrero de 2025 y, BOCyL n.º 28 de 11 de febrero de 2025 y BOE n.º 45 de fecha 21 de febrero de 2025, corregidas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 71 de fecha 11 de abril de 2025, vistas las Bases de la convocatoria en su base octava relativa al desarrollo del proceso selectivo, la cual reproduzco literalmente:

“8.3. Resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, tablón de edictos del ayuntamiento de Villaquilambre y en la página web (www.villaquilambre.es), una resolución declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, identificados exclusivamente con su correspondiente Documento Nacional de Identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal, con una antelación mínima de 10 días naturales, se podrá indicar en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la primera prueba que hubiera de realizarse, sin perjuicio de que con anterioridad el Tribunal publique las mismas mediante anuncio del Tribunal calificador.”

Visto el listado provisional de admitidos y excluidos aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2025/705, de 7 de abril de 2025, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 77, de 24 de abril de 2025.

Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes y visto el certificado de exposición al público que obra en el expediente.

Visto el informe del Técnico de RRHH, de fecha 14 de julio de 2025.

Vista la propuesta de la Concejalía de Personal y Recursos Humanos.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero – Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión como funcionario de carrera, mediante promoción interna, cuatro plazas de Oficial/a de Policía del Ayuntamiento de Villaquilambre, la cual se adjunta como Anexo.

Segundo – Publicar la presente Resolución junto al Anexo de la misma, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de edictos de esta Corporación y en el tablón virtual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Anexo

Lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión como funcionario de carrera, mediante promoción interna, cuatro plazas de Oficial/a de Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre

Admitidos:

D.N.I

09796894K
16615367Y
09801889W
71469315N
71519314D
09800528K
71462906C

D.N.I

71559083B

09802092K

71424464B

Excluidos:

D.N.I

Causa

.....

.....

Esta Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el tablón virtual de la Sede Electrónica del Ayuntamiento con acceso desde la página web municipal (www.aytovillaquilambre.es). Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicto, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León (art. 8.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villaquilambre, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Vicente Álvarez Flórez.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Ref.- 2022_1 Gestión urbanística/Gestión tributaria.

Trámite de información pública relativa a la repetición del trámite de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal para imposición, ordenación y exacción de las contribuciones especiales, financiación de las obras de urbanización de las calles Manuel de Falla e Isaac Albéniz de Villarodrigo de las Regueras (TM Villaquilambre).

Asunto. - Texto para publicación de anuncio en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, prensa y página web municipal.

—Edicto.— Por este Ayuntamiento se adoptó acuerdo de repetición del trámite de aprobación provisional por Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2025, de la Ordenanza fiscal para imposición, ordenación y exacción de las contribuciones especiales para financiación de las obras de definidas en el proyecto de urbanización de las calles Isaac Albéniz y Manuel de Falla de Villarodrigo de las Regueras (TM Villaquilambre), determinando el coste previsto, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto. De conformidad con los artículos 15 a 19, 33 y 34 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el expediente queda sometido a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes. La documentación para la consulta estará a disposición en la web municipal.

<https://www.villaquilambre.es/atencion-al-ciudadano/urbanismo/edictos/>

Villaquilambre, a 18 de julio de 2025.—El Alcalde, Vicente Álvarez Flórez.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLATURIEL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se detalla referido a licencia ambiental, a fin de que los interesados puedan examinar la documentación y presentar las alegaciones que consideren oportunas en las oficinas municipales, donde permanecerá expuesto el expediente durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- “Carpintería de madera” en el inmueble sito en la c/ Travesía, 1, n.º 9, de la localidad de Castrillo de la Ribera.

En Villaturiel, a 17 de julio de 2025.—El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.



Administración Local

Mancomunidades de Municipios

FABERO-VEGA DE ESPINAREDA

En la sesión ordinaria celebrada en fecha 15 de julio de 2025 por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Fabero Vega de Espinareda se aprobó el expediente de modificación de créditos n.º 2/2025 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someten a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

En Vega de Espinareda, a 18 de julio de 2025.—El Presidente, Pedro Monasterio Ramón.



Administración Local

Juntas Vecinales

VALTUILLE DE ABAJO

La Junta Vecinal de Valtuille de Abajo, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2025, ha aprobado el Presupuesto General para 2025, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2025, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Impuestos directos	
Cap. 2.º.- Impuestos indirectos	
Cap. 3.º.- Tasas y otros ingresos	3.000,73
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	2.332,27
Cap. 5.º.- Ingresos patrimoniales	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	
Cap. 8.º.- Activos financieros	
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	
Total ingresos	5.333,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.º.- Gastos de personal	
Cap. 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios	5.333,00
Cap. 3.º.- Gastos financieros	
Cap. 4.º.- Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.º.- Inversiones reales	
Cap. 7.º.- Transferencias de capital	
Cap. 8.º.- Activos financieros	
Cap. 9.º.- Pasivos financieros	
Total gastos	5.333,00

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el art. 169 del RDL 2/2004 y el artículo 20.3 del R.D. 500/90.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, por las personas y causas señaladas en el art. 171 de la vigente Ley de Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejecutar.

En Valtuille de Abajo, a 17 de julio de 2025.–El Alcalde Pedáneo, Julio César Valle Feijóo.



Administración Local

Juntas Vecinales

VIÑALES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 4 de julio de 2025, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Viñales, a 4 de julio de 2025.—El Presidente, José Molinero García.



Administración Local

Juntas Vecinales

VIÑALES

El Pleno de esta Junta Vecinal de Viñales, en sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril (BOE nº 101, de 27 de abril), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Viñales, a 9 de julio de 2025.—El Alcalde Pedáneo, José Molinero García.



Administración Local

Juntas Vecinales

VILLAGATÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO DE LA ENTIDAD LOCAL DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAGATÓN

Artículo 1.- Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.T) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en la localidad de Villagatón

Artículo 3.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación del servicio de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua en beneficio de los inmuebles situados en la localidad de Villagatón así como los derechos de enganche y contratación

Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas. A todas estas tarifas se les sumará el IVA correspondiente.

Concepto	Coste Unitario	
Cuota de abono, por una sola vez al solicitar el alta	200€ + IVA	
Todas las obras para nuevas acometidas	Según presupuesto	A cargo del solicitante y supervisadas por la Junta Vecinal
Cuota fija anual por cada contador	60 € + IVA/año	5 € al mes
Lecturas del contador		1-marzo, 1-junio, 1-setiembre, 1-diciembre
Número recibos standard al año		4 recibos
Facturación de excesos		Gestionada aparte exclusivamente por la Junta Vecinal
Cuotas mensuales		
Ejemplo de cálculo: si se consume:		
Desde 0 Hasta 10 m ³	0,5 €/m ³	10 m ³ * 0,5 € = 5 €
Desde 10 Hasta 15 m ³	1 €/m ³	15 m ³ : 5 € + (5 m ³ *1=5 €) = 10 €
Desde 15 Hasta 20 m ³	3 €/m ³	20 m ³ : 5 € + 5 € + (5 m ³ *3=15 €) = 25 €
Desde 20 Hasta 25 m ³	5 €/m ³	25 m ³ : 5 € + 5 € + 15 € + (5 m ³ *5=25 €) = 50 €
Desde 25 Hasta 30 m ³	7 €/m ³	30 m ³ : 5 € + 5 € + 15 € + 25 € + (5 m ³ *7=35 €) = 85 €
Desde 30 Hasta 35 m ³	10 €/m ³	35 m ³ : 5 € + 5 € + 15 € + 25 € + 85 € + (5 m ³ *10=50 €) = 135 €
Desde 35 Hasta 40 m ³	15 €/m ³	40 m ³ : 5 € + 5 € + 15 € + 25 € + 85 € + 135 € + (5 m ³ *15=75 €) = 210 €
Desde 40 Hasta 45 m ³	20 €/m ³	45 m ³ : 5 € + 5 € + 15 € + 25 € + 85 € + 135 € + 75 € + (5 m ³ *20=100 €) = 310 €
Desde 45 Hasta 50 m ³	25 €/m ³	50 m ³ : 5 € + 5 € + 15 € + 25 € + 85 € + 135 € + 75 € + 100 € + (5 m ³ *25=125 €) = 435 €
Más de 50 m ³	50 €/m ³	70 m ³ : 5 € + 5 € + 15 € + 25 € + 85 € + 135 € + 75 € + 100 € + 125 € + (20 m ³ *50=1.000 €) = 1.435 €

La tarifa se incrementará anualmente en el IPC por cada año natural sobre todas estas bases iniciales, a partir de cada día 1 de enero a partir de la puesta en marcha de esta Ordenanza. Se podrán incrementar anualmente si fuera necesario (hasta un máximo de cubrir el coste real global del servicio tomando como base de cálculo los costes medios de los últimos ocho años) en función de las necesidades económicas de la Junta Vecinal para prestar un servicio adecuado

Artículo 7.- Devengo, gestión, liquidación y recaudación

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La cuota anual y el consumo se pasarán al cobro periódicamente, inicialmente cada tres meses, aunque esta periodicidad podrá ser alterada según las circunstancias excepcionales del momento (consumo, escasez, averías, etc, ...)

Durante los meses de verano (1 de junio a 1 de octubre) y en épocas de mayor consumo o de escasez o de sequía se podrán facturar los excesos de consumo en recibos aparte de los habituales con una periodicidad mensual. La gestión de estos excesos será realizada por la Junta Vecinal o empresa encargada por esta.

Las cuotas de enganche y alta se liquidarán en el momento de la solicitud.

Excepto los primeros recibos hasta que estén depurados todos los datos de propietarios y contadores, los recibos serán enviados a cada usuario por la Excm. Diputación de León, que será la encargada de la gestión de cobro de los mismos. Los usuarios deberían domiciliar los pagos en una cuenta corriente al recibir el primer recibo, para evitar la incomodidad de tener que ir al banco a pagarlos, como hacen con otros recibos gestionados por la Diputación: IBI, basuras, circulación,

Los importes facturados y no satisfechos a su debido tiempo, serán hechos efectivos siguiendo las normas del Reglamento General de Recaudación de la Diputación de León, aplicando las penalizaciones que tengan establecidas

Artículo 8.- Reducciones y descuentos

Puesto que un alto porcentaje de los residentes censados en el pueblo y/o que tengan su residencia principal en el pueblo son personas mayores y pensionistas, se practicará una reducción del 50% a los que demuestren documentalmente tener unas rentas inferiores a 1.001 € mensuales, mediante la presentación a la Junta Vecinal de la declaración de la renta o de un certificado de la pensión de la seguridad social o de la nómina. Esta reducción se aplicará al titular del contador tanto en la cuota anual como en el consumo de los primeros 10 m³, pero no en lo que exceda de los 10 m³. El vecino censado o residente permanente y cualquiera que quiera acogerse a esta bonificación debe remitir a la Junta Vecinal la siguiente información: una copia de la declaración de renta a hacienda o el comprobante del importe de su pensión o nómina, una copia del recibo que han pagado, un justificante del pago del mismo, la cuenta corriente en la que tengan domiciliado el recibo y su deseo de acogerse a esta bonificación. La Junta Vecinal le ingresará el importe de la bonificación en la misma cuenta donde tenga domiciliado el recibo. Si no lo tienen domiciliado no tendrán derecho a esta deducción.

Cualquiera que necesite enviar una notificación a la Junta Vecinal, lo podrá hacer al correo electrónico jvillagaton@hotmail.com o por whatsapp al nº de teléfono 621260968.

Artículo 9.- Lectura del contador.

La lectura de los contadores será realizada por la Junta Vecinal o cualquier otra persona o empresa nombrada por ella al efecto, que pasará los datos de las lecturas a la Excm. Diputación de León.

La lectura y facturación del consumo se hará periódicamente, inicialmente cada tres meses con un mínimo de cuatro lecturas al año. En la época que se supone de mayor escasez, desde el 1 de junio al 1 de octubre, se podrá hacer una lectura más frecuente (que podría ser mensual). Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional o por la variación del caudal o escasez o sequía o por otras razones que lo aconsejen podrán los servicios de la Junta Vecinal alterar la periodicidad de la lectura de los contadores a fechas distintas y con plazos más cortos o más largos con la finalidad de que aseguren la efectividad de la lectura del contador y, sobre todo, la racionalidad en el consumo de agua y una mayor disponibilidad del agua para todos los vecinos. Todas estas posibles lecturas excepcionales serán gestionadas por la Junta Vecinal aparte de los recibos periódicos enviados por la Diputación.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por cualquier circunstancia no imputable a la Junta Vecinal (contador inaccesible, cerrado con llave, que no se pueda leer el consumo porque está defectuoso o sucio, ...), el personal encargado de la lectura anotará un consumo estimado de 20 m³.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.**Infracciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las de la Junta Vecinal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios y a seguir las recomendaciones que haga la Junta Vecinal si hay problemas de agua por la sequía u otros motivos.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

Nº	Infracción
1	Abusar del suministro de agua en épocas de restricciones o sequía con aviso de la Junta Vecinal, consumiendo caudales hasta un nivel leve (el 50% del escalado mínimo). Ej: si el escalado mínimo es 10 m ³ , consumir hasta 15 m ³ . A partir de ahí será considerado como "Grave"
2	Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado. La cantidad de agua consumida pueden convertir esta infracción en grave si es superior a 15 m ³
3	En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro

Se consideran infracciones graves las siguientes:

Nº	Infracción
1	Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad. La cantidad del agua defraudada podrá convertir esta infracción en muy grave si la cantidad de agua defraudada supera los 20 m ³
2	Impedir la entrada a la Junta Vecinal o al personal encargado del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio
3	Toda variación de la instalación previa al contador o del propio contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Junta Vecinal
4	Hacer un nuevo enganche sin el conocimiento y aprobación de la Junta Vecinal y/o sin haberlo comunicado a la Junta Vecinal
5	No instalar el contador para una nueva vivienda o negarse a la instalación del mismo
6	Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios. La cantidad de agua consumida puede convertir esta infracción en muy grave si es superior a 20 m ³

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

Nº	Infracción
1	Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos u orígenes
2	Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido o con otros fines
3	Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar o demorar el pago de los recibos
4	Manipular la red de tuberías general o hacer conexiones con ella sin conocimiento y aprobación de la Junta Vecinal
5	Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario para el riego de fincas huertos o jardines, lavado de coches, llenado de piscinas o elementos análogos (cualquier uso excepto el doméstico), pudiendo producir una merma notable en el depósito, en el suministro o desabastecimiento de la población cuando la Junta Vecinal haya emitido un Comunicado al respecto debido a la escasez, sequía u otras causas

Nº	Infracción
6	Instalar grupos de presión o cualquier otro aparato conectado a la red de abastecimiento del pueblo sin el estudio previo de un Técnico cualificado y sin el consentimiento y aprobación de la Junta Vecinal
7	Cualquier otra acción que ocasione un grave perjuicio para el correcto funcionamiento del abastecimiento del agua o que, por el hecho de cometerse, afecte a otros vecinos y/o que haya que ejecutar restricciones de agua
8	Obstaculizar o impedir a la Junta Vecinal o a quien ésta encargue trabajos de mantenimiento o Resolución de problemas en la red de abastecimiento que realice los trabajos necesarios para la Resolución o investigación de un problema

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Sanciones

Tipo de acción	Sanción por cada infracción denunciada
Infracción leve en general	-100 € por cada infracción -Se incrementará un 20% para cada nueva infracción en adelante
Infracción grave en general	-200 € por cada infracción -Se incrementará un 20% para cada nueva infracción en adelante
Infracción muy grave en general	-300 € por cada infracción -Se incrementará un 20% para cada nueva infracción en adelante
Enganches indebidos o ilegales o hechos sin autorización previa de la Junta Vecinal	Triple de la cuota anual + M ³ de consumo realizado * 100 € + Corte suministro hasta el pago y hasta que haya eliminado los enganches
Defraudación: alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin pasar por el contador	Triple de la cuota anual + M ³ de consumo realizado * 100 € + Eliminar alteración en instalación + Corte suministro hasta el pago y hasta que haya eliminado los enganches
Defraudación: destinar el agua, en momentos de escasez o durante el período de verano (1-junio al 1-octubre) a usos no domésticos, por ejemplo: riego de fincas, huertos o jardines, lavado de coches, llenado de piscinas o elementos análogos cuando la Junta Vecinal haya emitido un comunicado al respecto debido a la escasez, sequía u otras causas	Triple de la cuota anual + M ³ de consumo realizado * 100 € + 100 € por cada infracción + Corte del suministro hasta el pago + Declaración responsable de no reincidir +

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA derogando cualquier otra normativa anterior, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA APROBADA INICIALMENTE EN EL PLENO DEL 23-3-2023

MODIFICACIONES APROBADAS EN EL PLENO DEL 10-MAYO-2025

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE AGUAS DE LA JUNTA VECINAL DE VILLAGATÓN

TABLA DE CONTENIDO

Capítulo I.- Disposiciones generales.-	2
Artículo 1. Fundamento legal:	2
Artículo 2. Objeto:	2
Artículo 3.-Preferencia en los suministros y restricciones:	2
Artículo 4.-Usos especiales.	2
Capítulo II. Instalaciones	2
Artículo 5.- Instalaciones	2
Artículo 6. Red de distribución	2
Artículo 7. acometida	2
Artículo 8. Obras de conexión a la red y reparaciones. grupos de presión.	3
Artículo 9.-Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares	3
Artículo 10.- Contadores	3
Artículo 11. Lectura del contador:	3
Capítulo III.- Póliza	4
Artículo 12. Contrato de abono	4
Artículo 13. Obligación de contador	4
Artículo 14. –Solicitante, procedimiento de solicitud. cesión del contrato	4
Artículo 15. –Debidas condiciones de las instalaciones interiores	4
Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.	4
1.- Obligaciones de la Junta Vecinal	4
Artículo 16. Suministro periódico:	4
Artículo 17. Obligaciones sanitarias	5
Artículo 18. Reparación de tuberías	5
2. Obligaciones de los usuarios	5
Artículo 19. Obligaciones a la firma del contrato	5
Artículo 20. Obligación de comunicación	5
Artículo 21. Permisos	5
Artículo 22. Pago	5
Artículo 23. Estado de las instalaciones	5
Artículo 24. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto	6
Artículo 25. Cese del suministro	6
Artículo 26. Responsabilidad de los usuarios	6
Artículo 27. Jurisdicción competente	6
Artículo 28. División de finca	6
Artículo 29. Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca	6
3.- Derechos de los usuarios	6
Artículo 30. Derecho al suministro y extinción del servicio.	6
4.- Derechos de la Junta Vecinal	6
Artículo 31. Derecho a tasa	6
Artículo 32. Inspección de instalaciones	6
Artículo 33. Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales	6
Capítulo V.- Infracciones y sanciones	7
Artículo 34. Infracciones	7
Artículo 35: Sanciones	8
Disposición final	9

Capítulo I.- Disposiciones generales.-

Artículo 1. Fundamento Legal:

De conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 y DT 2ª de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León y en relación con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Junta Vecinal tiene la titularidad en el ámbito de su territorio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, que constituye un servicio obligatorio y esencial. El suministro de agua potable se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local (Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre) y la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 2. Objeto:

El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro en el término de la Junta Vecinal de Villagatón en forma de gestión directa por la propia Junta Vecinal.

El suministro puede ser para:

- Usos domésticos: Aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.
- Usos comerciales: Aquellos en los que el agua se utiliza como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma para limpieza e higiene del local y de sus empleados.
- Usos industriales: Aquellos en los que agua se utiliza como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en cumplimiento o prestación de un servicio. Queda englobado aquí el uso del agua para dar de beber a ganaderías.
- Usos de obras: Aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.
- Usos especiales: Aquellos en los que el agua se utilice para cualquier otro uso que no pueda subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.

Artículo 3.-Preferencia en los suministros y restricciones:

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Junta Vecinal cuando las circunstancias lo aconsejen.

En tiempos de escasez de agua o de problemas en la red de abastecimiento por fugas u otros motivos, la Junta Vecinal dictará normas o impondrá restricciones en los días y horas necesarias, avisando en el tablón de anuncios o por las redes sociales, salvo fuerza mayor, del corte del servicio.

Toda restricción implica que no debe usarse el agua para otros fines que no sean los domésticos, y en concreto, no puede ser utilizada para riego de zonas verdes, espacios ajardinados, huertos, llenado de piscinas o cualquier otro tipo de cultivo, lavado de vehículos, ...

Artículo 4.-Usos especiales.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la Comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Desatascos de tuberías de saneamiento cuando sean necesarios
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por la Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquella y en beneficio del interés público.

Capítulo II. Instalaciones

Artículo 5.- Instalaciones

Se consideran instalaciones todas las redes de transporte y distribución y tendrán el carácter de públicas, cualquiera que sea la persona que lo ejecute y/o financie.

Artículo 6. Red de distribución

La red domiciliaria de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 7. Acometida

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro en la que estará instalado también el contador, que se situará en una vía pública, frente al inmueble, de forma que sea fácilmente accesible y legible para su revisión por la Junta Vecinal.

Serán por cuenta del usuario todos los gastos que se originen como consecuencia del enganche solicitado, tanto de material como de mano de obra, además de la cuota standard de conexión. Los trabajos serán realizados por la Junta Vecinal. El contador irá a cargo de la Junta Vecinal.

Para responder de la correcta realización de las obras, al solicitante se le podrá exigir el depósito de una fianza de 500 € que le será devuelta en cuanto la Junta Vecinal estime que se han cumplido las condiciones exigidas para su realización.

Los inmuebles situados fuera del casco urbano no tendrán derecho a la utilización de los servicios de abastecimiento, ni la Junta Vecinal –por tanto– tendrá obligación de dotarlos del mismo. No obstante, si en algún caso específico la Junta Vecinal acordase la procedencia de la dotación de estos servicios, se establecerá un convenio en el que se señalarán las condiciones y costes del mismo una vez aceptadas por el solicitante.

Artículo 8. Obras de y reparaciones. Grupos de presión.

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por la Junta Vecinal o bajo su supervisión y se cargarán íntegramente al solicitante de la nueva conexión, previo presupuesto que deberá firmar el solicitante en señal de aceptación

Cada finca o casa o referencia catastral deberá contar con toma propia e independiente. En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida y de que cada una tenga su propio contador. En ningún caso se permitirá que de un contador en una casa se alimente a otras casas en referencias catastrales diferentes

Las acometidas a los inmuebles serán realizadas por el acceso principal y nunca por solares, dependencias o locales privados, salvo que se presente autorización expresa del titular del inmueble o solar privado, a fin de facilitar el libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación.

Las reparaciones que se realicen por personal encargado del servicio o por la empresa a quien se adjudiquen tales obras, en las acometidas instaladas bajo la calzada, no devengarán cargo por reintegro de obras a los usuarios, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario. Todo lo que suceda desde la arqueta a partir del contador en adelante hacia el edificio del usuario es responsabilidad del usuario.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte de la Junta Vecinal.

Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red de abastecimiento o ramal domiciliario. Los propietarios de edificios que necesiten instalar dichos grupos, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Junta Vecinal, después de solicitar un informe técnico de un profesional habilitado para ello y en la que se hará constar el motivo y lugar de conexión y todos los elementos instalados, documentación que quedará en poder de la Junta Vecinal.

Artículo 9.-Autorizaciones y permisos de otras administraciones o particulares

Si para la realización de las obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Pública o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado que la aportará para incorporar a la solicitud de licencia y pagará las tasas estipuladas.

Artículo 10.- Contadores

Los contadores o medidores de caudales del suministro serán instalados por la Junta Vecinal que será la responsable de su gestión y mantenimiento en caso de fallos. El coste irá a cargo de la Junta Vecinal.

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua según su consumo.

El suministro a cada edificio será controlado por un contador general, o por dos, en el caso de que se den usos de agua domésticos y no domésticos, a los que se les asignará tantas cuotas de abono como viviendas o dependencias sirvan cada uno, sin perjuicio de ello y complementariamente

a los contadores generales el usuario del servicio podrá instalar contadores individuales para registrar el consumo correspondiente a cada domicilio o dependencia del edificio.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Los contadores generales deberán instalarse en las entradas o fachadas de los edificios en arquetas preparadas al efecto, en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque. No deben estar cerrados con llaves especiales (allen o similares). En los edificios que tengan varias viviendas los contadores individuales, estarán en todo caso en el exterior de las viviendas.

Cada vivienda deberá instalar su propio contador. La no instalación del contador o el coger agua desde otra vivienda conllevará el corte del suministro de agua y la pérdida de los derechos que se tengan sobre ese enganche

Artículo 11. Lectura del contador:

La lectura de los contadores será realizada por la Junta Vecinal o cualquier otra persona o empresa nombrada por ella al efecto, que pasará los datos de las lecturas a la Excm. Diputación de León.

La lectura y facturación del consumo se hará periódicamente, inicialmente cada tres meses con un mínimo de cuatro lecturas al año. En la época que se supone de mayor escasez, desde el 1 de junio al 1 de octubre, se podrá hacer una lectura más frecuente (que podría ser mensual). Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional o por la variación del caudal o escasez o sequía o por otras razones que lo aconsejen podrán los servicios de la Junta Vecinal alterar la periodicidad de la lectura de los contadores a fechas distintas y con plazos más cortos o más largos con la finalidad de que aseguren la efectividad de la lectura del contador y, sobre todo, la racionalidad en el consumo de agua y una mayor disponibilidad del agua para todos los vecinos. Todas estas posibles lecturas excepcionales serán gestionadas por la Junta Vecinal aparte de los recibos periódicos enviados por la Diputación.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por cualquier circunstancia no imputable a la Junta Vecinal (contador inaccesible, cerrado con llave, tapado por vehículos, o cualquier otra circunstancia, ...), el personal encargado de la lectura anotará un consumo estimado de 20 m³, que será regularizado posteriormente de forma automática en cuando se pueda volver a leer.

Capítulo III.- Poliza

Artículo 12. Contrato de abono

Los suministros, en cualquiera de sus clases se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine. Quedan excluidos de esto los contadores que ya estaban instalados antes de entrar en vigor esta Ordenanza.

Artículo 13. Obligación de contador

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

Artículo 14. –Solicitante, procedimiento de solicitud. Cesión del contrato

El disfrute del suministro se concederá a toda persona natural o jurídica, titular de derechos reales y obligaciones en inmueble y, en todo caso, que las instalaciones interiores estén en condiciones para el suministro que se solicita.

Cuando el propietario de un inmueble compuesto de varias viviendas o locales desee contratar suministro para las mismas, deberá formalizar contrato por cada unidad.

El procedimiento por el que se concederá el suministro será el siguiente; se formalizará la petición de suministro indicando la clase de uso a que se destine e importancia del servicio que se desea, en impreso normalizado facilitado por la Junta Vecinal.

Podrán suscribir contrato:

- El propietario del inmueble.
- El arrendatario, presentando el contrato de alquiler o documento similar
- El jefe del establecimiento (entendiéndose por tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatuto para representarle en sus relaciones con la Administración), en los centros oficiales o benéficos.

Para la suscripción del contrato se deberá acompañar a la petición los siguientes documentos:

- La documentación acreditativa del título en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario, según los casos.
- Si el uso es doméstico y tratándose de un inmueble que no tuviera suministro anteriormente, licencia de construcción, licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el IBI, debidamente diligenciada.
- En los establecimientos, licencia municipal de apertura.
- En el caso de obras, licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sólo mientras duren las obras.

El contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo, únicamente en la forma siguiente:

- En los casos de nulidad de matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente Resolución judicial. Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la Administración y acreditando su condición de tales.

Artículo 15. –Debidas condiciones de las instalaciones interiores

El servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Capítulo IV.- Derechos y obligaciones.

1.- Obligaciones de la Junta Vecinal

Artículo 16. Suministro periódico:

La Junta Vecinal tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

No obstante, la Junta Vecinal podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

- Avería en algún punto de la red de abastecimiento o búsqueda de fugas
- Obras para mejorar el servicio.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Obras para realizar nuevas acometidas
- Escasez de agua en el lugar de captación motivada escasez de agua o sequía o por averías y fugas

Asimismo, la Junta Vecinal deberá informar estas suspensiones temporales a los abonados, siempre que sea posible y las circunstancias lo permitan, dando publicidad al corte de suministro con antelación mediante su publicación en el tablón de anuncios. No podrá haber ningún aviso previo si se ha de cortar el agua de forma inmediata debido a una avería o pérdida de agua importantes. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

La Junta Vecinal no se hace responsable de la interrupción o variación del suministro de agua por escasez, fugas, insuficiencia del caudal, reparación de averías, limpieza de las instalaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en las zonas que más convenga, por el tiempo que fuese necesario, sin que tales restricciones den lugar a indemnización ni reclamación alguna por parte de los usuarios.

En situaciones de escasez de agua, existen dos fuentes en el pueblo que no van a la traída y que podrían tener agua (hasta ahora siempre la han tenido). Están señalizadas con un cartel que dice "Agua no tratada sanitariamente" porque no están conectadas a la red general, son las fuentes de las que bebían nuestros antepasados

Artículo 17. Obligaciones sanitarias

La Junta Vecinal deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta el grifo del consumidor y el control de estas, garantizando su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Para ello se ha contratado el servicio de cloración con una empresa, que visita el depósito periódicamente vigilando el correcto funcionamiento de los aparatos de cloración automática

Artículo 18. Reparación de tuberías

La Junta Vecinal será responsable de reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta el contador general que está en el pie del inmueble, a partir de ahí se considera

propiedad privada y por ende el o los propietarios deberán asumir los gastos de reparación. Es decir, en el caso de comunidades de propietarios donde nos encontramos con un contador general en el pie del inmueble y posteriormente una red de tuberías que conecta con los contadores individuales, la Junta Vecinal sólo está obligada a reparar los conductos que conectan con el contador general al pie del inmueble, por cuanto el resto es de propiedad de esa comunidad vecinal (no estando incluidas entre las responsabilidades de la Junta Vecinal la de reparación de las tuberías que se encuentren entre el contador general al pie del inmueble y los contadores individuales).

2. Obligaciones de los usuarios

Artículo 19. Obligaciones a la firma del contrato

La firma del contrato obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión de este Reglamento y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

El contrato inicial tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.

Para los contadores que no hayan firmado el contrato, por estar instalados con anterioridad a la entrada en funcionamiento de esta Ordenanza, regirán las mismas obligaciones

Artículo 20. Obligación de comunicación

Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediata a la Junta Vecinal de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 21. Permisos

Los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales o sin haber obtenido el correspondiente permiso de instalación y haya satisfecho la cuota de enganche

Artículo 22. Pago

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo, el impago de dos recibos hará suponer a la Junta Vecinal la renuncia del abonado al suministro y por ende, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua relativos a materiales, mano de obra, etc... El contador irá a cargo de la Junta Vecinal.

Artículo 23. Estado de las instalaciones

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por el personal no autorizado, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

Los contadores serán instalados por la Junta Vecinal, quedando prohibido que el usuario del servicio realice cualquier intervención sobre el contador. Cualquier anomalía que detecte el usuario deberá remitirla a la Junta Vecinal.

Artículo 24. Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas y uso distinto

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado.

Artículo 25. Cese del suministro

El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado a la Junta Vecinal por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

En caso de baja del servicio, se retirará el contador y se colocará un tapón en su lugar.

Artículo 26. Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 27. Jurisdicción competente

El abonado se somete expresamente la jurisdicción de los tribunales que ejerzan su jurisdicción en el municipio.

Artículo 28. División de finca

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.

Artículo 29. Conservación de tuberías y materiales instalados en la finca

Los abonados o propietarios estarán obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que, por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.

De no hacerlo, la Junta Vecinal podría suspender el suministro y anular el contrato.

3.- Derechos de los usuarios

Artículo 30. Derecho al suministro y extinción del servicio.

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en este Reglamento. El derecho al suministro puede extinguirse:

- Por petición del usuario.
- Por Resolución justificada de la Junta Vecinal, por motivos de interés público.
- Por el impago de dos recibos consecutivos, entendiéndose la Junta Vecinal que el usuario renuncia con ello al servicio.
- Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros o realicen un consumo excesivo que pueda perjudicar al resto de los usuarios
- Por la negativa por parte del abonado al pago de dos recibos, que será motivo de instrucción de expediente de supresión del servicio, cuya Resolución podrá acarrear el corte definitivo del suministro sin derecho por parte del usuario a indemnización alguna

4.- Derechos de la Junta Vecinal

Artículo 31. Derecho a tasa

La Junta Vecinal tiene derecho al ingreso de la tasa que en cada momento se encuentre vigente, según el tipo de suministro, en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 32. Inspección de Instalaciones

La Junta Vecinal, a través de sus empleados o de la empresa que contrate, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, todo ello para adecuar el servicio a la legalidad, evitando fraudes, así como a los efectos de proceder a la lectura del contador en aquellos inmuebles en los que se encuentre ubicado en el interior de los mismos.

El servicio tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus abonados. Los empleados del servicio, en su misión de vigilancia, procurarán no causar molestias al abonado.

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del servicio para que procedan a la lectura del contador así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión de las formalidades legales, el corte del servicio, debiéndose abonar de nuevo la cuota por derecho de acometida para que sea restablecido.

Artículo 33. Reserva de derecho a dictar disposiciones especiales

La Junta Vecinal se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

La Junta Vecinal no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del pueblo debido a fugas localizadas (por ejemplo), dando publicidad previa a tales interrupciones

en el tablón de anuncios, siempre y cuando no se haya de cortar el agua de forma urgente debido a una avería o pérdida de agua importantes

Capítulo V.- Infracciones y sanciones-

Artículo 34. Infracciones

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora de Castilla y León.

Asimismo se advierte que el usuario está obligado a usar las instalaciones propias y las de la Junta Vecinal correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional, sin abusos y evitando perjuicios al resto de usuarios y a seguir las recomendaciones que haga la Junta Vecinal si hay problemas de agua por la sequía u otros motivos.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se consideran infracciones leves las siguientes:

Nº	Infracción
1	Abusar del suministro de agua, consumiendo caudales hasta un nivel leve (el 50% del escalado mínimo). Ej.: Si el escalado mínimo es 10 m ³ , consumir hasta 15 m ³ . A partir de ahí será considerado como "Grave".
2	Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado. La cantidad de agua consumida pueden convertir esta infracción en grave
3	En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que éste se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro

Se consideran infracciones graves las siguientes:

Nº	Infracción
1	Suministrar agua a terceros sin autorización de la Junta Vecinal, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio o extrema necesidad. La cantidad del agua defraudada podrá convertir esta infracción en muy grave si la cantidad de agua defraudada supera los 20 m ³
2	Impedir la entrada a la Junta Vecinal o al personal encargado del servicio al lugar donde están las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio
3	Toda variación de la instalación previa al contador o del propio contador por parte del abonado
4	Hacer un nuevo enganche sin el conocimiento y aprobación de la Junta Vecinal y/o sin haberlo comunicado a la Junta Vecinal
5	No instalar el contador para una nueva vivienda o negarse a la instalación del mismo
6	Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios. La cantidad de agua consumida puede convertir esta infracción en muy grave si es superior a 20 m ³

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

Nº	Infracción
1	Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos u orígenes
2	Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido o con otros fines
3	Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar o demorar el pago de los recibos
4	Manipular la red de tuberías general o hacer conexiones con ella sin conocimiento y aprobación de la Junta Vecinal
5	Desarreglo voluntario del aparato-contador

Nº	Infracción
6	Se considerará infracción especialmente cualificada y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua de abastecimiento domiciliario para el riego de fincas huertos o jardines, lavado de coches, llenado de piscinas o elementos análogos (cualquier uso excepto el doméstico), pudiendo producir una merma notable en el depósito, en el suministro o desabastecimiento de la población cuando la Junta Vecinal haya emitido un comunicado al respecto debido a la escasez, sequía u otras causas
7	Instalar grupos de presión o cualquier otro aparato conectado a la red de abastecimiento del pueblo sin el estudio previo de un técnico cualificado y sin el consentimiento y aprobación de la Junta Vecinal
8	Cualquier otra acción que ocasione un grave perjuicio para el correcto funcionamiento del abastecimiento del agua o que, por el hecho de cometerse, afecte a otros vecinos y/o que haya que ejecutar restricciones de agua
9	Obstaculizar o impedir a la Junta Vecinal o a quien ésta encargue trabajos de mantenimiento o Resolución de problemas en la red de abastecimiento que realice los trabajos necesarios para la Resolución o investigación de un problema
10	Realizar cualquier obra o intervención en cualquier parte de la red de abastecimiento. La red de abastecimiento termina en el contador (incluido dentro de la red de abastecimiento de cada vivienda. El usuario únicamente podrá realizar obras a partir del contador.

Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 35: Sanciones

Tipo de acción	Sanción por cada infracción denunciada
Infracción leve en general	-100 € por cada infracción -Se incrementará un 20% para cada nueva infracción en adelante
Infracción grave en general	-200 € por cada infracción -Se incrementará un 20% para cada nueva infracción en adelante
Infracción muy grave en general	-300 € por cada infracción -Se incrementará un 20% para cada nueva infracción en adelante
Enganches indebidos o ilegales o hechos sin autorización previa de la Junta Vecinal	Triple de la cuota anual + M³ de consumo realizado * 100 € + Corte suministro hasta el pago y hasta que haya eliminado los enganches
Defraudación: Alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin pasar por el contador	Triple de la cuota anual + M³ de consumo realizado * 100 €+ Eliminar alteración en instalación+ Corte suministro hasta el pago y hasta que haya eliminado los enganches
Defraudación: Destinar el agua, en momentos de escasez o durante el período de verano (1-junio al 1-octubre) a usos no domésticos, por ejemplo: Riego de fincas, huertos o jardines, lavado de coches, llenado de piscinas o elementos análogos cuando la Junta Vecinal haya emitido un comunicado al respecto debido a la escasez, sequía u otras causas	Triple de la cuota anual + M³ de consumo realizado * 100 € + 100 € por cada infracción + Corte del suministro hasta el pago + Declaración responsable de no reincidir+

ANEXO-I: APROBADO INICIALMENTE EN EL PLENO DEL 28-6-2024.**Fugas y averías**

En el caso de que el usuario solicite que se tenga en cuenta que el consumo habido en un período fue debido a fugas o averías, y previa revisión e informe técnico encargados por la Junta Vecinal, se realizará una bonificación con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, por el 50% del consumo de agua que exceda del consumo de referencia calculado de acuerdo con el consumo histórico de los 4 años anteriores. Se entiende por consumo de referencia el mayor consumo de un período de los últimos 4 años. Ejemplo:

- Consumo período con avería: 200 m³
- Consumo período más alto últimos 4 años: 30 m³
- Exceso respecto al mayor consumo: 170 m³
- Se bonifica el 50%: 85 m³
- Se paga el 50%: 85 m³

Imprescindible presentación de una factura oficial de la reparación realizada por Técnico competente para solucionar la fuga

Cambios en la infraestructura del abastecimiento

Cualquier cambio en la infraestructura del abastecimiento será responsabilidad de la Junta Vecinal, quedando prohibido que cualquier usuario realice cualquier intervención en cualquier punto de la infraestructura, dentro de la cual está incluido el contador. El usuario únicamente podrá intervenir a partir del contador (excluido)

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, derogando cualquier otro Reglamento anterior, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Villagatón, a 17 de julio de 2025.—El Presidente, Antonio Javier Riesco Cabezas.



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Secretaría de Estado de Energía

Dirección General de Política Energética y Minas

SEE/DGPEM/SGIISE/Resolución PFot-046 (DUP)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Green Capital Power, S.L.U., la declaración, en concreto, de utilidad pública, para la instalación fotovoltaica "Dalia" de 107,54 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas, provincia de León.

Con fecha 5 de abril de 2023, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga a Green Capital Power, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Dalia" de 130 MW de potencia pico, 104,025 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas, provincia de León, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 97, de 24 de abril de 2023.

Con fecha 24 de julio de 2024, mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas se otorga a Green Capital Power, S.L. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Dalia" de 107,54 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas, provincia de León, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 194, de 12 de agosto de 2024.

Green Capital Power, S.L.U., en adelante el promotor, solicitó con fecha 15 de octubre de 2024, la declaración, en concreto, de utilidad pública para la instalación fotovoltaica "Dalia" y sus infraestructuras de evacuación.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición de la Diputación Provincial de León.

Posteriormente, el promotor ha manifestado su conformidad.

Se ha recibido contestación de la Junta Vecinal de Villamarco, en la que muestra su oposición y solicita sea denegada la utilidad pública del mismo, o en su caso, se excluyan del procedimiento las fincas propiedad de la Junta Vecinal. Resalta que la naturaleza jurídica de las fincas afectadas es comunal, y por tanto son imprescriptibles. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que manifiesta reparos, e indica la necesidad de proceder a tramitar la DUP ante la falta de acuerdo entre las partes.

El promotor muestra su compromiso para poder alcanzar dicho acuerdo. Se da traslado de dicha respuesta al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 147.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Preguntados el Ayuntamiento de El Burgo Ranero, el Ayuntamiento de Santas Martas, el Ayuntamiento de Valdepolo, la Junta Vecinal de Villamuñío, la Confederación Hidrográfica del Duero, la Unidad de Carreteras del Estado en León del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Junta de Castilla y León, la Comunidad de Regantes del Canal Alto de los Payuelos, I-DE Redes Inteligentes, S.A.U. (Iberdrola Distribución), Red Eléctrica de España, S.A.U., y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), no se recibió contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 21 de diciembre de 2024 en el *Boletín Oficial del Estado* y el 18 de diciembre de 2024 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Además, el anuncio fue publicado en el *Diario de León* del día 18 de diciembre de 2024 y

remitido a los Ayuntamientos de El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas para su exposición al público. No se han recibido alegaciones.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León emitió informe en fecha 27 de marzo de 2025.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, que ha respondido al mismo sin manifestar oposición.

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

Resuelve:

Único. Declarar, en concreto, la utilidad pública para la instalación fotovoltaica “Dalia”, de 107,54 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas, en la provincia de León, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El objeto del proyecto es la construcción de una planta solar fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a 12 de junio de 2025.—El Director General, Manuel García Hernández.